

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Inscripción.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 2 de Junio de 1954

Núm. 123

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
Idem atrasado: 3,00 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el  
10 por 100 para amortización de empréstito

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION DE LEON

*Precios de aceite de venta libre que regirán en el mes de Junio en esta capital y pueblos de esta provincia.*

Estos precios que se detallan a continuación y que corresponden a la Capital y Ayuntamientos que se relacionan, serán máximos de venta al público por estar incluidos en los mismos todos los impuestos y el coeficiente de transporte desde Almacén más próximo.

#### CAPITAL

Aceite fino, 13,50 pesetas litro.  
Aceite corriente, 12,65 ptas. litro.

#### PUEBLOS

Aceite fino, 13,45 pesetas litro.  
Aceite corriente, 12,60 ptas. litro.

Estos precios regirán en los Municipios siguientes:

Algadefe, Alija de los Melones. Antigua (La), Barrios de Salas (Los), Borrenes, Brazuelo, Burgo Raneros (El), Bustillo del Páramo, Cabañas Raras, Cacabelos, Calzada del Coto, Campazas, Carrocera, Castilfalé, Castriello de los Polvazares, Castrocalbón, Castrofuerte, Cea, Cebanico, Cimanes de la Vega, Crémenes, Cubillos del Sil, Cezas de Abajo, Erquina (La), Fresnedo, Fuentes de Carbajal, Galleguillos de Campos, Garrafe de Torfo, Gordaliza del Pino, Gordoncillo, Grajal de Campos, Gusendos de los Oteros, Hospital de Orbigo, Joara, Joarilla de las Matas, Magaz de Cepeda, Mansilla de las Mulas, Mansilla Mayor, Matallana, Matanza, Molinaseca, Onzonilla, Pajares de los Oteros, Palacios de la

Valduerna, Pobladura de Pelayo García, Pozuelo del Páramo, Quintana del Castillo, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Regueras de Arriba, Renedo de Valdetuéljar, Riaño, Riego de la Vega, Sabero, Saelices del Río, Salamón, San Adrián del Valle, San Andrés del Rabanedo, San Cristóbal de la Plantera, San Esteban de Nogales, San Esteban de Valdeza, San Justo de la Vega, San Millán de los Caballeros, San Pedro Bercianos, Santa Colomba de Somoza, Santa Elena de Jamuz, Santa María de la Isla, Santa María del Monte de Cea, Santa Marina del Rey, Santos Martas, Santiago Millas, Santovenia de la Valduncina, Sariegos, Soto de la Vega, Toral de los Guzmanes, Torre del Bierzo, Turcia, Valdefresno, Valdefuentes del Páramo, Valdemora, Valdepiélago, Valderrey, Val de San Lorenzo, Valverde de la Virgen, Vallecillo, Vecilla (La), Vegacervera, Vega de Infanzones, Vega de Valcarce, Vegamián, Vegaquemada, Villabraz, Villacé, Villadangos del Páramo, Villademor de la Vega, Villafranca del Bierzo, Villagatón, Villamandos, Villamañán, Villamejil, Villamol, Villamontán de la Valduerna, Villanueva de las Manzanas, Villaobispo, Villaornate, Villaquilambre, Villarejo de Orbigo, Villares de Orbigo, Villasabariego, Villaseán, Villaturiel, Villazala y Zotes del Páramo.

Aceite fino, 13,45 pesetas litro.

Aceite corriente, 12,65 ptas. litro.

Estos precios regirán en los Municipios siguientes:

Arganza, Balboa, Barjas, Barrios de Luna (Los), Bembibre, Benavides, Bercianos del Páramo, Bercianos del Real Camino, Castrocontrigo, Castropodame, Cimanes del Tejar, Congosto, Corullón, Cuabros, Cubillas de los Oteros, Destriana, Escobar de Campos, Fresno de la Vega, Izagre, Laguna Dalga, Laguna de Negrillos, Láncara de Luna, Lucillo, Luyego, Llamas de la Ribera, Omañas (Las), Palacios del Sil, Páramo

del Sil, Prado de la Guzpeña, Prianza del Bierzo, Prioro, Rabanal del Camino, Reyero, Roperuelos del Páramo, Valdelugeros, Valderrueda, Valdeteja, Valdevimbre, Vallecillo, Vega de Almanza (La), Vega de Espinareda, Vegas del Condado, Villablino, Villafer, Villamartín de Don Sánchez, Villamoratiel de las Matas, Villaquejida y Villazanzo de Valderaduey.

Aceite fino, 13,50 pesetas litro.

Aceite corriente, 12,65 ptas. litro.

Estos precios regirán en los Municipios siguientes:

Almanza, Ardón, Berlanga del Bierzo, Cabreros del Río, Campo de Villavidel, Camponaraya, Canalejas, Carracedelo, Carrizo, Castriello de la Valduerna, Corbillos de los Oteros, Fabero, Folgoso de la Ribera, Gradefes, Igüena, Murias de Paredes, Noceda, Paradaseca, Puebla de Lillo, Puente Domingo Flórez, Rioseco de Tapia, Sancedo, San Emiliano, Santa Colomba de Curueño, Santa Cristina de Valmadrigal, Santa María de Ordás, Sobrado, Soto y Amío, Valdepolo, Villadecanes, Villanín y Villaverde de Arcayos.

León, 28 de Mayo de 1954.

2709 El Gobernador Civil-Delegado.

*Precio de aceite de venta libre que regirán en el mes de Junio en los pueblos de esta provincia.*

Estos precios que se detallan a continuación y que corresponden a los Ayuntamientos que se relacionan, serán máximos de venta al público por estar incluidos en los mismos, todos los impuestos y el coeficiente de transporte desde Almacén más próximo.

Aceite fino, 13,50 pesetas litro.

Aceite corriente, 12,65 ptas. litro.

Estos precios regirán en los Municipios siguientes:

Boca de Huérgano, Cármenes, Pedrosa del Rey, Riello y Valverde Enrique.

Aceite fino, 13,50 pesetas litro.

Aceite corriente, 12,70 ptas. litro.

Estos precios regirán en los Municipios siguientes:

Acevedo, Burón, Castrotierra, Cubillas de Rueda, Maraña, Mata deón de los Oteros, Peranzanes y Vegarizna.

Aceite fino, 13,55 pesetas litro.  
Aceite corriente, 12,70 ptas. litro.  
Estos precios regirán en los Municipios siguientes:

Oencia, Truchas y Valle de Finedo.

Aceite fino, 13,60 pesetas litro.  
Aceite corriente, 12,75 ptas. litro.  
Estos precios regirán en los Municipios siguientes:

Benusa, Campo de la Lomba, Cándin y Castrillo de Cabrera.

Aceite fino, 13,65 pesetas litro.  
Aceite corriente, 12,80 ptas. litro.  
Estos precios regirán en los Municipios siguientes:

Cabrillanes.

Aceite fino, 13,65 pesetas litro.  
Aceite corriente, 12,85 ptas. litro.  
Estos precios regirán en los Municipios siguientes:

Oseja de Sajambra.

Aceite fino, 13,70 pesetas litro.  
Aceite corriente, 12,90 ptas. litro.  
Estos precios regirán en los Municipios siguientes:

Encinedo y Valdesamario.

Aceite fino, 13,75 pesetas litro.  
Aceite corriente, 12,90 ptas. litro.  
Estos precios regirán en los Municipios siguientes:

Posada de Valdeón.

Aceite fino, 13,40 pesetas litro.  
Aceite corriente, 12,55 ptas. litro.  
Estos precios regirán en los Municipios siguientes:

Astorga, Armunia, La Bañeza, Boñar, Cebrones, Cistierna, Pola de Gordón, Ponferrada, Robla (La), Sahagún, Valderas, Veguellina y Valencia de Don Juan.  
León, 29 de Mayo de 1954.  
2710 El Gobernador Civil-Delegado.

## Exema. Diputación Provincial de León

### ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por esta Diputación, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 del pasado mes de Mayo, el proyecto de contrato de préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 5.001.500 pesetas, por el presente, se anuncia la exposición al público por el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 753 del Decreto Ley de 16 de Diciembre de 1950, siendo las principales características del referido contrato las siguientes: Intereses, 4 por 100; comisión bancaria, 0,25 por 100; plazo de amortización, 50 años; anualidad de amortización, 242.873,09 ptas.  
León, 1 de Junio de 1954.—P. El Presidente, Juan del Río.

## Jefatura Agronómica de León

Atendiendo a la petición formulada por la Hermandad Sindical del Campo de Villaverde de la Virgen, para realizar tratamientos contra el pulgón de la vid (*Haltica ampelophaga*), esta Jefatura, a tenor de la vigente Ley de Plagas del Campo de 1908 de 21 de Mayo y disposiciones complementarias (entre ellas la Real Orden de 24 de Junio de 1929) así como el Decreto de 18 de Abril de 1947 y Reglamento en 23-3-1945, ha dispuesto:

1.º Declarar de utilidad pública la realización de tratamientos contra el pulgón de la vid, en dicho Municipio.

2.º Declarar obligatoria la realización de dichos tratamientos mediante insecticidas orgánicos de la serie D. D. T. adquiridos por la mencionada Hermandad.

3.º Los viticultores que deseen realizar dichos tratamientos particularmente deberán practicarlos debidamente dentro de la primera decena del próximo mes de Junio bajo la dirección e inspección del Ingeniero correspondiente de esta Jefatura. Pasado el plazo señalado los tratamientos serán realizados por la Hermandad a expensas del viticultor moroso.

4.º Autorizar a dicha Hermandad para realizar colectivamente los tratamientos de los viticultores que lo deseen.

5.º El coste que la Hermandad podrá repercutir sobre los viticultores no excederá de cuarenta y cinco pesetas por Ha. tratada, y en el caso de que sea la Hermandad la que realice el tratamiento, con el producto adquirido por ella, y por no hacerlo el interesado, por una u otra causa.

6.º Cuando los viticultores realicen los tratamientos personalmente con producto facilitado por la Hermandad, ésta no podrá repercutir sobre ellos más que el precio del producto, que será de doce pesetas veinticinco céntimos.

7.º Conforme determina el artículo 5.º de la Ley mencionada, se previene que la negligencia; desidia o indiferencia de lo mandado se sancionará con multas de 25 a 300 pesetas.

8.º Contra este acuerdo cabe recurrir al Ilmo. Sr. Director General de Agricultura dentro del plazo de quince días.

9.º La Hermandad deberá hacer llegar este acuerdo a conocimiento de todos los afectados.

León, 28 de Mayo de 1954.—El Ingeniero Jefe Accidental (ilegible).  
2686

Aforo de cosecha de trigo para reservas agrícolas

Quienes deseen acogerse a los beneficios de la O. M. de 4 de Marzo de 1954 (*Boletín Oficial del Estado*

n.º 69 del 10) y Circulares de la Dirección General de Agricultura y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicadas en el *Boletín Oficial de Estado* n.º 98 del 8 de Abril sobre reservas de productos alimenticios con cosecha de trigo, deberán solicitar su aforo hasta el día 15 de Junio, en instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, haciendo constar el número de referencia que figura en el último certificado expedido por esta Jefatura, respecto a cada finca, así como la superficie total concedida y la superficie sembrada.

Se previene que el aforo se determinará sobre las cosechas en pie y que en consecuencia no se tomarán datos en las parcelas que se encuentren segadas.

León, 31 de Mayo de 1954.—El Ingeniero Jefe accidental, (ilegible).  
2716

## Servicios Hidráulicos del Norte de España

Aguas terrestres.—Inscripciones

### ANUNCIO

Don Reinaldo Barredo Núñez, vecino de Cacabelos, solicita la inscripción a su favor, en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas creados por Real Decreto de 12 de Abril de 1901, del que viene disfrutando en el río Cúa, en el sitio llamado «Pico de Villa», en términos de Villabuena, Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, con destino a producción de fuerza motriz para accionamiento de un molino harinero y riego de 1,54 hectáreas de terreno, sitos en «La Hedrada», Ayuntamiento de Cacabelos.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de León, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en las Alcaldías de Villafranca y Cacabelos, o en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle Dr. Casal, núm. 2, 3.º, de esta ciudad.

Oviedo, 13 de Mayo de 1954.—El Ingeniero Director, I. Fontaa.  
2545 Núm. 594.—88,00 ptas.

## Administración de Justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal.

en el recurso número 36 de 1953, se ha dictado una sentencia que comprende los siguientes particulares:

Sentencia.—Señores: D. Gonzalo F. Valladares, Presidente; D. Leopoldo Duque Estévez, Magistrado; don Arturo Fraile Reñones, ídem Suplente; D. Valeriano B. Diez Arias, Vocal; D. Eleuterio Diez Parrado, Vocal. En la ciudad de León, a veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Visto por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de León el recurso número 36 de 1953 promovido por don Felicísimo Amigo García, D. Joaquín Barreñada Pardo, D. Desiderio Puerto Marqués, D. Mateo Alvarez Ramos, D. Gabriel Alonso González y D.ª Modesta Ramón Fernández, todos mayores de edad, casados, excepto la última que es viuda, y vecinos de Ponferrada, contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de Ponferrada de 16 de Julio de 1953, por el que ratificó tácitamente otro anterior disponiendo la reducción del ancho de la acera de la margen derecha de la calle Alcón a 1,50 metro; habiendo sido partes en dicho recurso como actores los dichos representados y dirigidos por el Letrado D. Alvaro Tejerina, y como demandado el Ayuntamiento de Ponferrada, representado por el Letrado D. Apolinario Gómez Silva, Secretario de dicha Corporación, y el Sr. Fiscal de esta Jurisdicción.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Ponferrada adoptado en sesión del día diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, por el que se dispuso reducir a la anchura de un metro cincuenta centímetros la acera de la margen derecha de la calle Alcón de aquella ciudad, declarando que la anchura correspondiente a la acera derecha de la referida vía pública municipal es la de dos metros conforme figura en el plano de Ensanche, Extensión y Reforma Interior Parcial, que tiene aprobado y en vigor el Ilmo. Ayuntamiento de Ponferrada, sin hacer una expresa imposición de costas, antes bien declarando la gratuidad del presente recurso. Una vez firme esta resolución, publíquese en la forma acostumbrada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y vuelva el expediente administrativo a la oficina de procedencia con testimonio de la misma para que el fallo sea llevado a puro y debido efecto.—Así por esta nuestra sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. F. Valladares.—Leopoldo Duque Estévez.—Arturo Fraile.—B. Diez Arias.—E. Diez Parrado.—Todos con rúbrica.

Y para que conste y remitir al Ex-

celentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo el presente con el visado del Ilustrísimo Sr. Presidente, en León, a veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Gonzalo F. Valladares. 2327

Recurso número 38-1953

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal, en el recurso número 38 de 1953, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—Señores: D. Gonzalo F. Valladares, Presidente; D. Leopoldo Duque Estévez, Magistrado; don Arturo Fraile Reñones, ídem; don Valeriano B. Diez Arias, Vocal; don Luis Menéndez Ramos, ídem. En la ciudad de León, a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Visto por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de León el recurso número 38 de 1953, promovido por D. Ramón Solís Suárez, en nombre y representación de «León Industrial, S. A.», contra el acuerdo de 22 de Septiembre de 1953 del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda aprobatorio de la Ordenanza confeccionada por el Ayuntamiento de La Robla para la exacción de derechos y tasas sobre la ocupación de la vía pública con postes, palomillas, etc. etc. a que se refiere el número 13 del artículo 444 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950; habiendo sido partes en dicho recurso el dicho señor Solís Suárez, en la representación dicha, y dirigido por el Letrado don Elías Zalvidea y el Sr. Fiscal de esta jurisdicción.

Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por D. Ramón Solís Suárez, en nombre y representación de «León Industrial, S. A.», debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de León, de fecha veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, al que afecta esta reclamación, y declaramos que las tarifas señaladas en la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento de La Robla, para la exacción de Derechos y Tasas por ocupación de la vía pública, han de ser reducidas a los tipos siguientes: a) Por cada transformador, al año, noventa y cinco pesetas. b) Por cada metro lineal en línea recta, compuesta de dos cables o hilos de baja tensión, al año, diez céntimos. c) Por cada metro lineal de línea aérea, compuesta de tres o más cables o hilos de baja tensión, al año, veinticinco céntimos. d) Por cada metro lineal de línea aérea, compuesta de cables o

hilos de alta tensión, al año, dos pesetas y veinticinco céntimos. e) Por cada palomilla, al año, dos pesetas. f) Por cada poste de madera, al año, nueve pesetas. g) Por cada poste metálico o de cemento, al año, diez y ocho pesetas. h) Por cada caja de amarre, distribución, al año, cincuenta pesetas. Y que los demás tipos no señalados en esta relación se aprueban tal como figuran en la respectiva Ordenanza, todo sin hacer una expresa condena de costas, antes bien declarando la gratuidad del presente recurso. Una vez firme esta sentencia, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con testimonio literal de la misma, vuelva el expediente administrativo a la oficina de procedencia para que el fallo sea llevado a su puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando en única instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. F. Valladares.—L. Duque Estévez.—A. Fraile.—V. B. Diez Arias.—L. Menéndez Ramos.—Rubricados.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo el presente con el visado del Ilmo. Sr. Presidente, en León, a doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Federico de la Cruz Presa.—V.º B.º: El Presidente, Gonzalo F. Valladares. 2453

Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Fidel Gómez de Enterría y Camazón, Secretario del Juzgado de primera instancia de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo a que luego se hará mérito, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen: «Sentencia.—Ponferrada a ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Sr. D. Bernardo Francisco Castro Pérez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de D. Emilio Domínguez Rodicio, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, contra D. Dionisio Vázquez Jorge, mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad. Estando defendido el actor por el Letrado D. Pedro Barrios Tróncoso y representado por el Procurador D. Nicanor Fernández Trigales; habiéndose seguido los autos en rebeldía del demandado.

Fallo: Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que siga adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor D. Dionisio Vázquez Jorge y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Emilio Domínguez Rodicio de la cantidad de cincuenta y cinco mil

cuatrocientas veintiuna pesetas y cincuenta céntimos importedel principal y gastos de protesto y giro, intereses legales de tal cantidad desde la fecha de aquella diligencia y las costas causadas y que se causen hasta el completo pago, que se imponen expresamente al demandado. Notifíquese esta sentencia al demandado en la forma que determina el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil si no se pidiera su notificación personal al mismo.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardo Francisco Castro Pérez.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Dionisio Vazquez Jorge, en cumplimiento de providencia de hoy, expido este testimonio con el visto bueno de S. S.<sup>a</sup> en Ponferrada a diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Fidel Gómez.—V.º B.º: El Juez de 1.ª instancia, Bernardo Francisco Castro Pérez, 2598

Núm. 595.—178,75 ptas.

#### Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido en carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 51 de 1951, sobre allanamiento de morada, se requiere por medio de la presente al penado Luis Alvarez González, el cual tuvo su último domicilio en Losada, de este partido judicial, hoy en ignorado paradero, para que en término de ocho días siguientes a la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia comparezca ante este Juzgado para satisfacer el importe de sus honorarios al Procurador D. Froilán Gordo Santamarta, en cantidad de ciento noventa y seis pesetas con cuarenta y cinco céntimos, y al Abogado D. Antonio Sandoval Pérez, la de mil pesetas, con apercibimiento de que, si transcurrido dicho plazo no satisface dichas cantidades o las tacha de ilegítimas o excesivas se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que sirva de requerimiento en forma al penado antes dicho y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, expido y firmo la presente en Ponferrada, a doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Fidel Gómez. 2480

#### Cédula de citación

Por la presente, se cita, llama y emplaza a la inculpada Patrocinio Porto García, mayor de edad, casada, sus labores y vecina que fué de Naredo de Fenar, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juz-

gado, para recibirla declaración, bajo los consiguientes apercibimientos. Así está acuerdo en sumario número 27 del año en curso por abandono de familia.

La Vecilla, a 17 de Mayo de 1954.—El Secretario judicial, (ilegible).

2535

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEÓN

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 161 de 1954 contra D. Ignacio Corral Diez, para hacer efectiva la cantidad de 286 ptas. más costas, importe de Seguros Sociales, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Un armario de oficina de madera de cerezo de dos metros de altura por uno y medio de ancho, con tres puertas y varios departamentos interiores, tasado en 700,00 ptas.

Una mesa de escritorio de metro y medio de largo por ochenta centímetros de ancho, con cuatro cajones, en 300,00 ptas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día doce de Junio y hora de las doce de la mañana. Para tomar parte los citadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tañeo por término de cinco días y en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento en León, a veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. J. Salamanca Martín.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricados.

2685 Núm. 599.—129,25 ptas.

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 325 y 362 de 1953, contra D. José García Pedreño, vecino de León, para hacer efectiva la cantidad de 2.500 pesetas, importe de costas causadas en los expedientes arriba expresados, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Una prensa de chapear metálica y

madera con tres tornos, en perfecto estado, valorada en 7.500 ptas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día veintiséis de Junio y hora de las doce de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tañeo por término de cinco días y, en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. J. Salamanca Martín.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricados.

2713 Núm. 598.—118,25 ptas.

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 37 de 1953, para ejecución de la sentencia dictada en Autos 554 de 1951, instados por Manuel Domínguez Do Mar contra José Alvarez Diez y otros, sobre accidentes de Trabajo, para hacer efectiva la cantidad de 27.303 ptas. y costas, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

1.º Una vaca color castaño oscuro, de once a doce años, tasada en 3.200 pesetas.

2.º Un novillo castaño oscuro, de cuatro años, tasado en 3.800 pesetas.

3.º Un caballo color tordo, de nueve años, tasado en 1.500 pesetas.

4.º Un carro, dos mullidas, dos cornales, un sobeo y un yugo, tasado en 2.100 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia el día diecinueve de Junio próximo y hora de las doce de su mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, pudiendo ceder a tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León a veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. J. Salamanca Martín.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricados.

2720 Núm. 597.—118,25 ptas.

Imprenta de la Diputación.—León